



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 5144/2022-CR Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 14 de mayo de 2024 en el departamento de Apurímac, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5144/2022-CR con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Taípe Coronado, María Elizabeth; Trigozo Reátegui, Cheryl; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El presente dictamen es una propuesta legislativa referida a:

N°	Fecha de Presentación	Proyecto de Ley N°	Título	Congresista	Primera Comisión Dictaminadora	Segunda Comisión Dictaminadora
1	23/05/2023	5144/2022-CR	Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Proyecto de Ley 5144/2022-CR

Proyecto de Ley 5144/2022-CR tiene por objeto garantizar el pago de la asignación por encargo a los directores de las instituciones educativas públicas que ejercen las funciones de encargatura en los diferentes niveles educativos de la educación básica regular, a fin de garantizar la igualdad de remuneraciones. La iniciativa legislativa contiene tres (3) artículos, y tres (3) disposiciones complementarias finales con el texto siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

"LEY QUE GARANTIZA EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN POR CARGO A LOS DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS POR ENCARGATURA"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el pago de la asignación por encargo a los directores de las instituciones educativas públicas que ejercen las funciones de encargatura en los diferentes niveles educativos de la educación básica regular, a fin de garantizar la igualdad de remuneraciones.

Artículo 3.- Modificación del artículo 70 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el artículo 70 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 70. Encargatura

El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal y su asignación por cargo corresponde al mismo monto programado para dicha plaza de acuerdo al tipo, nivel educativo, escala magisterial del profesor nombrado o contratado".

Artículo 4.- Modificación del numeral c del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Se modifica el numeral c del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2. Derechos y beneficios

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual, equivalente a lo que percibe un profesor nombrado en la primera escala magisterial.*
- b) Bonificaciones por condiciones especiales de servicio:*
 - De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera.*
 - De acuerdo a la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.*
- c) Asignación por cargo y la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

PRIMERA. - Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA. - Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales se autoriza, además, a realizar modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.

TERCERA. - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29944 -Ley de Reforma Magisterial
- Ley 28044 -Ley General de Educación
- Ley 30328 -Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

4.1 Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1436 -Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

4.2 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 5144/2022-CR cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, la sección de análisis costo beneficio y se consigna su relación con el Acuerdo Nacional.

4.3 Análisis Técnico de las propuestas legislativas

El presente proyecto de ley tiene como objetivo garantizar el pago de la asignación por encargo a los directores de las instituciones educativas públicas que ejercen las funciones de encargatura en los diferentes niveles educativos de la educación básica regular, a fin de garantizar la igualdad de remuneraciones.

La iniciativa Legislativa hace referencia a la jurisprudencia Constitucional, para demostrar la validez de los fundamentos del proyecto, se recurre a la sentencia recaída en el expediente 04922-2007-PA/TC(1), el Tribunal declaró fundada la demanda de amparo del Sindicato Nacional de SUNAT/SUNAD que, con ocasión de la fusión por la que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), absorbió a la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD), exigía la homologación de la remuneración de los trabajadores de la SUNAD con la de los trabajadores de la SUNAT de igual nivel y categoría, argumentando una vulneración al derecho de igualdad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

En la sentencia del Tribunal Constitucional estimó que la vulneración de dicho derecho fue acreditada con la presentación de documentos que demuestran "que el personal de la ex Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, que se encuentra en igual nivel y categoría que el personal que trabaja en SUNAT. Recibe una remuneración mucho menor no obstante tener el mismo nivel y pertenecer a una misma institución SUNAT" (fundamento)

La Ley 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores de educación en todas las modalidades que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada.

Con ella se Regula y debe garantizar sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos al docente del magisterio nacional.

La Iniciativa legislativa, está perfectamente alineada a la Constitución Política del Perú, toda vez, que el artículo 22 establece: *El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de la realización de la persona.* En cuanto al derecho al trabajo, toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

El texto constitucional que antecede cautela el derecho al trabajo, a su elección y al igual salario por trabajo igual. Este precepto constitucional, es lo que no se cumplía, toda vez que los directores encargados de las direcciones de las instituciones educativas no perciben la remuneración adicional por cargo de directores. Estas asignaciones por cargo si los perciben para el caso de los directores titulares. Mas no para los directores encargados, menos aún en aquellas instituciones unipersonales que por décadas fueron excluidas de la asignación al cargo.

En relación con el derecho al trabajo, está considerado el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y los derechos relacionados con los sindicatos o el derecho a la sindicalización para fines de negociaciones colectivas. Los Estados están obligados a garantizar salarios justos, con igual salario por igual trabajo e igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en todos los ámbitos. A todos los trabajadores deben garantizarse un salario mínimo que permita una vida digna para ellos mismos y sus familias. Las condiciones de trabajo deben ser seguras, saludables y no degradantes para la dignidad humana, Toda practica ajena a las normas son condenadas por la legislación nacional e internacional. Se debe ofrecer a los empleados horas de trabajo razonables, un descanso adecuado y tiempo de ocio, así como vacaciones periódicas pagadas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

En la realización progresiva del derecho al trabajo, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo y a los salarios dignos. Los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo. El trabajo forzoso está prohibido por el derecho internacional. En consecuencia, la norma implica otorgarle una asignación al cargo de director encargado, como se aprecia, forma parte de los derechos laborales.

El artículo 23 de la Constitución dice. *El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.* Así como el texto Constitucional garantiza el derecho al trabajo, es el propio estado que debe corregir vicios legales, interpretaciones ajenas al espíritu de las normas vigentes, como también debe legislar sobre los vacíos legales. Y en este caso de los directores no hubo precisión o hubo omisión en la norma, por tal razón no se garantice la asignación por el mismo trabajo y las mismas responsabilidades funcionales.

Es así, que la asignación por cargo, en el contexto de un docente nombrado que ejerce la función de dirección en una institución educativa, es una forma de retribución económica adicional que se otorga al docente por asumir responsabilidades específicas asociadas con la gestión y dirección de la institución, y ello implica lo siguiente:

1. **Definición de la Asignación por Cargo:** La asignación por cargo es un beneficio económico adicional al salario base que se le asigna a un docente que ocupa una responsabilidad directiva asumiendo un cargo administrativo específico, como el de director en una institución educativa. Este pago extra compensa las responsabilidades adicionales y la carga de trabajo asociada con dicha posición.
2. **Responsabilidades del Cargo de Dirección:** El cargo de director conlleva múltiples responsabilidades, que van desde la planificación curricular y administrativa hasta la gestión del personal, la interacción con los padres y la comunidad, y la supervisión del rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes. También implica ser el representante legal de la institución.
3. **Justificación de la Asignación de cargo:**
 - **Mayor Carga de Trabajo:** El director, además de sus funciones docentes regulares, tiene una carga de trabajo significativamente mayor debido a las responsabilidades administrativas y de gestión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

- **Responsabilidad Legal:** Como representante legal de la institución, el director asume responsabilidades legales y financieras, lo que aumenta su nivel de riesgo y exposición.
 - **Competencias y Experiencia Requeridas:** El cargo de dirección suele exigir habilidades y experiencia específicas que no todos los docentes poseen, justificando así una compensación adicional.
4. **Normativas y Regulaciones:** La asignación por cargo de dirección suele estar regulada por normativas educativas y laborales específicas de cada país o región. Estas normativas establecen las condiciones y criterios para otorgar este tipo de compensación.
 5. **Impacto en la Motivación y Desempeño:** Ofrecer una asignación por cargo adecuada puede motivar a los docentes a asumir roles de liderazgo y gestión, lo que puede tener un impacto positivo en el desempeño y la calidad educativa de la institución.
 6. **Consideraciones Financieras:** La asignación por cargo forma parte del presupuesto educativo y debe ser administrada de manera eficiente y transparente para garantizar la equidad y la sostenibilidad financiera del sistema educativo.

Conforme a lo señalado, la asignación por cargo para un docente que ejerce el cargo de dirección en una institución educativa reconoce las responsabilidades adicionales y la importancia estratégica de esta función. Es fundamental para atraer y retener talento en puestos de liderazgo educativo, garantizando así el buen funcionamiento y desarrollo de las instituciones educativas a nivel nacional.

4.3.1 Justificación planteada y exposición del problema

Es importante, que el Congreso de la República haga suyo los vacíos o impresiones en las normas que han generado reclamos y pedidos para la subsanación que corresponde las incoherencias normativas que ha generado la norma y que podría entenderse como un acto de exclusión, marginación o discriminación la misma que es sancionado por lo establecido en la Constitución Política del Perú, dado que por el mismo trabajo con las mismas responsabilidades tengan diferentes remuneraciones.

Poner en relevancia las peticiones de los docentes que asumen el cargo de director o subdirector encargado en la instituciones educativa en donde el Ministerio de educación se ha despreocupado y ha generado un trato desigual en el reconocimiento de sus bonificaciones o remuneraciones por encargatura, En ese sentido, para garantizar la igualdad en el beneficio por el mismo trabajo en una entidad pública, es necesario seguir ciertos procedimientos y políticas específicas que aseguren que todos los empleados reciban una remuneración y beneficios equitativos e iguales por el mismo trabajo desarrollado. Las acciones de política que pueden asegurar la igualdad son las siguientes:

- Implementar políticas de igualdad salarial,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

- Realizar evaluaciones de puestos de trabajo objetivas y transparentes.
- Evaluar el desempeño de manera justa.
- Fomentar la igualdad de oportunidades.
- Garantizar la transparencia en la toma de decisiones

La falta de igualdad salarial en el sector público puede tener graves consecuencias, incluyendo la disminución de la motivación y la moral de los empleados, la falta de productividad y, en última instancia, la disminución de la calidad de los servicios públicos y una sensación de discriminación.

La igualdad sustantiva es un concepto clave en el derecho del trabajo, que se refiere a la idea de que las personas que realizan el mismo trabajo deben recibir un trato igualitario en términos de remuneración, condiciones de trabajo y oportunidades de desarrollo. El objetivo de la igualdad sustantiva es garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y recursos para desarrollar su carrera y mejorar su calidad de vida. Es por ello que el proyecto plantea la igualdad de remuneraciones para los directores sean ellos titulares o por encargatura.

4.3.2 EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional o legal del país, solo propone la modificatoria el artículo 70 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, en estricto cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en lo que corresponde al derecho al trabajo establecido en los artículos 22 y 23 de la carta Constitucional diferentes niveles de la educación, que por largo tiempo se le dejó de pagar.

4.3.3 VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de estado sobre la equidad y justicia social, específicamente con la Política Estado 11, respecto a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

4.3.4 ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

El presente proyecto de ley no irroga gasto al Erario Nacional en el presente año fiscal, toda vez que las referidas asignaciones está presupuestado, pero no pagado la citada asignación por encargatura de los directores de las instituciones de diferentes niveles de la educación, que por largo tiempo se le dejó de pagar.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.4.1 Opiniones Solicitadas

- A la ANGR mediante el Oficio N° 2534-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, 30/05/2023.
- A la MEF, mediante el Oficio N° 2535-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, 30/05/2023.
- A la MINEDU, mediante el Oficio N° 2536-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, 30/05/2023.
- A la SERVIR, mediante el Oficio N° 2537-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, 30/05/2023.

4.4.2 Opiniones Recibidas

- De SERVIR, mediante el Oficio N° 00428-2023-SERVIR del 26/06/2023.
- De MINEDU, mediante el Oficio N° 03237-2023-MINEDU del 09/08/2023.
- De MEF, mediante el Oficio N° 00217-2024-EF/10.01, del 01/02/2024.

Ministerio de Educación.

INFORME N° 00986-2023-MINEDU/SG-OGAI

"[...]"

II. CONCLUSIONES

A partir de lo señalado por la DIGEDD y la SPE en los Informes N° 00985-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y 01100-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, se concluye que el Proyecto de Ley no resulta viable por lo siguiente:

- (i) Actualmente a un docente nombrado encargado se le abona mensualmente, además, de la RIM que le corresponde, asignaciones adicionales por jornada adicional y por cargo, retribuyendo así las responsabilidades asumidas adicionalmente. El monto de las asignaciones se encuentra regulado expresamente en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF y sus modificatorias, lo señalado acredita que existe una distribución equitativa y bajo criterios objetivos de los montos de las asignaciones, conforme a las escalas magisteriales, hora de trabajo, turnos, tipo de institución educativa.
- (ii) La propuesta de modificación del artículo 70 de la LRM, al especificar que "la asignación por cargo corresponde al mismo monto programado para dicha plaza de acuerdo al tipo, nivel educativo, escala magisterial de/profesor nombrado o contratado", colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y constituye una medida desfavorable, ya que de aprobarse la norma, un docente encargado no podría percibir, por

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

ejemplo, asignaciones por jornada adicional de trabajo que se encuentren en función a escalas magisteriales a las que no pertenece.

- (iii) *La propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley N° 30328, referida a la encargatura del docente contratado de un puesto o función, no soluciona el problema en su total dimensión, ya que solo considera el reconocimiento de la asignación por cargo, cuando también le correspondería la asignación por jornada de trabajo adicional; además desde este Sector se viene impulsando un articulado en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2024 para habilitar el pago de asignaciones por asumir el ejercicio de cargos de mayor responsabilidad (director) a favor de los docentes contratados.*
- (iv) *La Exposición de Motivos no sustenta para el caso de los docentes nombrados que asumen por encargatura una función o un cargo, que sea necesario modificar los dispositivos legales vigentes para generar una igualdad salarial o generar un beneficio adicional por lo que no cumple con el numeral IX del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR.*
- (v) *La Exposición de Motivos no demuestra la existencia de créditos presupuestarios que permitan financiar la medida propuesta para el presente periodo fiscal; puesto que no incluye una evaluación costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que permita dimensionar el financiamiento requerido, ni su impacto en el presupuesto del sector. En ese sentido, incumple las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas en la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Asimismo, considerando que la propuesta implica un costo no programado en el proceso de Programación Multianual Presupuestaria 2023-2025, no se garantiza su sostenibilidad para el año 2024 y los periodos subsiguientes.*

[...]"

Ministerio de Economía y Finanzas

INFORME N° 0070-2024-EF/50.04

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos formula observación al Proyecto de Ley N° 5144/2022-CR, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del presente informe.

"[...]"

Opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

2.2 En primer término, cabe señalar que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a través del Informe N° 2267-2023-EF/53.04 adjunto al documento de la referencia c), emite opinión sobre el Proyecto de Ley, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Asignación por cargo por prestar servicios en instituciones educativas en zona VRAEM

2.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30328, los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente perciben, entre otros, el concepto de asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), el mismo que se otorga de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 302021, según la cual el monto de la citada asignación especial, así como su vigencia y periodicidad se determinan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

2.5 Es, así, que, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF2, el monto de la asignación especial por servicio efectivo en una institución educativa pública de Educación Básica o Educación Técnico Productiva ubicada en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM equivale a S/ 300,00.

2.6 Siendo así, implementar la propuesta normativa en el extremo referido a reconocer a favor del profesor contratado, además de la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en zona VRAEM, una asignación por cargo por laborar en instituciones educativas de tales características, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público.

2.7 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público³. (...)”

III. CONCLUSIONES:

Atendiendo a lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

3.1. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos formula observación al Proyecto de Ley N° 5144/2022-CR, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del presente informe.

3.2. La Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley, por lo siguiente:

a. No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

b. Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

c. Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

[...]"

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL- Y LA LEY 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, CON LA FINALIDAD DE AUTORIZAR EL PAGO DE ASIGNACIÓN POR ENCARGATURA DE DIRECCIÓN DE LOS DOCENTES NOMBRADOS O CONTRATADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Modificación del artículo 70 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 70 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la siguiente redacción:

"Artículo 70. Encargatura

El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal **y su asignación por cargo corresponde al mismo monto programado para dicha plaza de acuerdo con el tipo, nivel educativo, escala magisterial del profesor nombrado o contratado."**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de instituciones educativas por encargatura.

Artículo 2. Modificación del inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

Se modifica el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con la siguiente redacción:

"Artículo 2. Derechos y beneficios

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

[...]

c) Asignación por cargo y la asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente ley en un plazo de hasta treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO. Financiamiento de la Ley

El financiamiento de lo dispuesto en la presente ley es con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y gobiernos regionales. Además, se autoriza a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, departamento de Apurímac

Lima, 14 mayo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que
garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de
instituciones educativas por encargatura.

JERI ORÉ, JOSÉ ENRIQUE
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ACUÑA PERALTA, MARÍA GRIMANEZA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANGACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 15:58:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmino FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2024 12:20:18-0500

ALEGRIA GARCÍA, LUIS ARTURO
Secretario



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 00:00:56-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:13:59-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 14:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 17:04:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 13:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 12:10:45-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 18:55:48-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que
garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de
instituciones educativas por encargatura.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 17:16:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 13:22:35-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:38:09-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 15:08:05-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAJANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 13:02:11-0500



15
Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 00:07:14-0500



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5144/2022-CR, Ley que
garantiza el pago de la asignación por cargo a los directores de
instituciones educativas por encargatura.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 14:22:25-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/05/2024 17:17:26-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 11:21:52-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:05:17-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 16:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 15:40:43-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 11:50:59-0500